



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185500466691**

Bogotá, 04/05/2018



20185500466691

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
LINE TOURS S.A.  
CALLE 47 No. 3-29 DEL BARRIO MARBELLA  
CARTAGENA - BOLIVAR

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18662 de 23/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

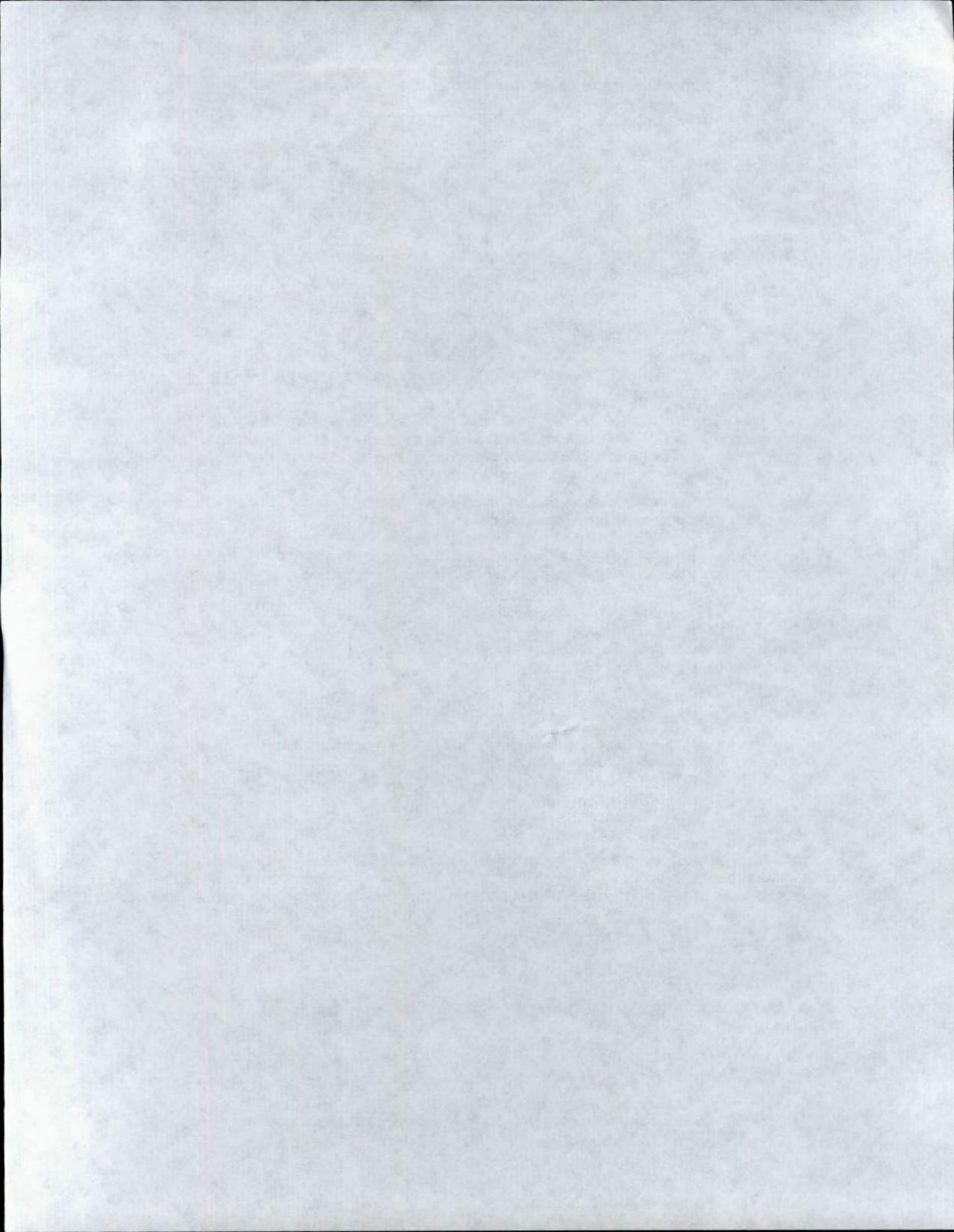
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 18662 DE 23 ABR 2018

( )

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6592 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000263E, contra la empresa LINE TOURS S.A, identificada con NIT. 800.145.745 - 3.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6592 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000283E, contra la empresa LINE TOURS S.A , Identificado con NIT. 800.145.745-3

*control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º y 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la **Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014** y la **Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014** dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).
2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6592 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000263E, contra la empresa LINE TOURS S.A , Identificada con NIT. 800.145.745-3

de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos la empresa LINE TOURS S.A, Identificada con NIT. 800.145.745 - 3.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 6592 del 23 de Febrero de 2016 en contra de la empresa empresa LINE TOURS S.A, Identificada con NIT. 800.145.745 - 3. . Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB, el día 08 de abril de 2016, mediante publicación No. 43, en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

5. La empresa LINE TOURS S.A, Identificada con NIT. 800.145.745 - 3., NO presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido.

6. Mediante Auto No 73205 del 15 de Diciembre de 2016, se incorporó el acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 23 de enero de 2017, mediante publicación No.300, en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).

7. Revisada la base de datos de gestión documental de esta Superintendencia se evidencia que la empresa LINE TOURS S.A, Identificada con NIT. 800.145.745 - 3, NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal establecido.

#### FORMULACIÓN DEL CARGO

**CARGO ÚNICO:** La empresa LINE TOURS S.A, Identificada con NIT. 800.145.745 - 3, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

*"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."*

#### DE LOS DESCARGOS:

El investigado NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

#### DE LOS ALEGATOS

El investigado NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6592 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000263E, contra la empresa LINE TOURS S.A, identificado con NIT. 800.145.745-3

### PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigidas en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad [www.sueertransporte.gov.co](http://www.sueertransporte.gov.co), dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)
3. Acto Administrativo No. 6592 del 23 de Febrero de 2016 y la respectiva constancia de notificación.
4. Acto Administrativo No. 73205 del 15 de Diciembre de 2016, y la respectiva constancia de comunicación.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la Supertransporte consistente en el *"registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"*; siendo esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la Superintendencia mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6592 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000263E, contra la empresa LINE TOURS S.A , Identificado con NIT. 800.145.745-3

Siendo preciso aclarar que para que esta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es máximo el 20 de marzo de 2014. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante el Ministerio de Transporte, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está la certificación de los ingresos brutos. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control.

Finalmente se tiene que dando aplicación al debido proceso y las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013; encontrándose entre ellos a la empresa **LINE TOURS S.A, Identificada con NIT. 800.145.745 - 3** , quien a la fecha **NO** ha registrado el certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013. Pues se tiene que el día 20 de marzo de 2014 era la fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada a la fecha **NO** ha llevado a cabo dicho registro y por ende se ha generado incumplimientos en la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, que a pesar que no es objeto de la presente investigación, precisamente con los términos de la Circular No. 00000003 de 2014 se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo. Lo anterior, debido a que del cumplimiento del término establecido en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 depende el cumplimiento de la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, es por esto que resulta de suma importancia que los vigilados sigan los lineamientos dados por esta Superintendencia en los actos administrativos.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Si registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa apertura mediante Resolución No. 6592 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 201683034000263E, contra la empresa LINE TOURS S.A, Identificado con NIT. 800.145.745-3

#### PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

*"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular No. 00003 de 2014 concordante con la Resolución No 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 6592 del 23 de Febrero de 2016 al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del debido proceso en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que, la empresa LINE TOURS S.A, Identificada con NIT. 800.145.745 - 3, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la Resolución No.6592 del 23 de Febrero de 2016 y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar RESPONSABLE a la empresa LINE TOURS S.A, Identificada con NIT. 800.145.745 - 3, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación No. 6592 del 23 de Febrero de 2016, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6592 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000263E, contra la empresa LINE TOURS S.A, Identificado con NIT. 800.145.745-3

00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** a la empresa **LINE TOURS S.A**, Identificada con NIT. **800.145.745 - 3**, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

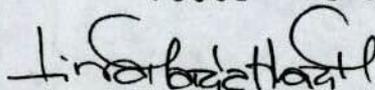
**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **LINE TOURS S.A**, Identificada con NIT. **800.145.745 - 3**, en **CARTAGENA / BOLIVAR** en la **CALLE 47 No. 3-29 DEL BARRIO MARBELLA**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
**1 8 6 6 2** **23 ABR 2018**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6592 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000263E, contra la empresa LINE TOURS S.A , identificado con NIT. 800.145.745-3

---



## CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

#### CERTIFICA

#### IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: LINE TOURS S.A  
MATRICULA: 09-84191-04  
DOMICILIO: CARTAGENA  
NIT: 800145745-3

#### MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 09-084191-04  
Fecha de matrícula: 30/10/1991  
Ultimo año renovado: 2013  
Fecha de renovación de la matrícula: 02/05/2013  
Activo total: \$277.180.777  
Grupo NIIF: No reporto

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2013

#### UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: CALLE 47 No. 3-29 DEL BARRIO MARBELLA  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Teléfono comercial 1: 6666602  
Teléfono comercial 2: 3157542650  
Teléfono comercial 3: No reporto  
Correo electrónico: line\_tour\_cucuta@hotmail.com

Dirección para notificación judicial: CALLE 47 No. 3-29 DEL BARRIO MARBELLA  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Telefono para notificación 1: 6666602  
Teléfono para notificación 2: 3157542650  
Telefono para notificación 3: No reporto  
Correo electrónico de notificación: line\_tour\_cucuta@hotmail.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: NO

**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU**

Actividad principal:

4921: Transporte de pasajeros

Actividad secundaria:

7710: Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores

Otras actividades:

7912: Actividades de operadores turísticos

5229: Otras actividades complementarias al transporte

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS**

Que por Escritura Publica Nro. 4644 del 19 de Octubre de 1991, otorgada en la NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA, inscrita en esta Camara de Comercio, el 30 de Octubre de 1991 bajo el No. 6,348 del libro respectivo, fue constituida la sociedad LINE TOUR LTDA.

Que por Escritura Publica Nro. 1285 del 14 de Mayo de 1996, otorgada en la Notaria 4a. de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 4 de Julio de 1996 bajo el No. 18,895 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada se transformo en sociedad anonima denominada LINE TOURS S.A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
6,239	9/22/1994	3a. de Cartagena	14,201	10/ 6/1994
7,834	12/ 7/1994	3a. de Cartagena	14,689	12/20/1994
1,285	5/14/1996	4a. de Cartagena	18,895	7/ 4/1996
1,670	7/ 2/1996	4a. de Cartagena	18,895	7/ 4/1996
730	5/ 3/2004	04a. de Cartagena	41,398	5/11/2004

**TERMINO DE DURACIÓN**

DURACION: Que la Sociedad no se halla disuelta, el termino de duracion de la misma se fija en CIEN (100) anos, contados desde el 14 de Mayo del ano 1996.

**OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra como objeto las siguientes actividades: a) Todo lo relacionado con el transporte terrestre de servicio publico, servicios especiales y de turismo, de transporte especifico a estudiantes y asalariados, y para toda clase de personas, urbano e interurbano a nivel nacional; la administracion del servicio de transporte en vehiculos automotores tipo: bus, busetas, microbus y taxi; almancen de repuesto, talleres de mecanica y estaciones de gasolina; el alquiler de todo tipo de vehiculos en cualquier modalidad, ya sea particulares o publicos y tambien incluir la actividad comercial de renting todo tipo de vehiculos, particulares o publicos en cualquier modalidad del transporte, conforme a la reglamentacion que existe para esta clase de actos comerciales. b) Crear o establecer establecimientos de comercio en el ramo del transporte terrestre y talleres de reparacion y mantenimiento, en general; comprar, vender, permutar, arrendar, bienes inmuebles de propiedad horizontal, y perfeccionar operaciones de ahorro y vivienda; por el sistema de unidades de poder adquisitivo constante UPAC; c) Permutar, dar y/o tomar en arrendamiento y/o en mutuo, con o sin intereses, bienes muebles o inmuebles, para el establecimiento de los negocios propios del objeto social y para



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

el normal desarrollo de las actividades de su giro;d)Agenciar y/o re presentar casas o firmas comerciales, nacionales,extranjeras y/o mix ta,que tengan como objeto unico principal la explotacion de negocios identicos,similares o complementarios de los de la sociedad;e)Dar o recibir en garantías prendarias o hipotecarias bienes de la sociedad unicamente para respaldar obligaciones propias de ella misma, salvo decision en contrario por unanimidad de la junta general de socios; f)Suscribir acciones y/o derechos en sociedad; g) Entrar a formar parte como socia o filial de otras sociedades legalmente constitui das;incorporarse a ellas, fusionarse con las mismas y/o absorverlas, siempre que su objeto fuere identico similar o complementario;h)Gi rar, endosar, aceptar, protestar, cancelar, descargar, negociar, pagar le tras de cambio, pagares, libranzas, avales bancarios, cartas de credito y cualesquiera otros instrumentos negociables y/o titulos valores en general,y celebrar y ejecutar, en relacion con los mismos,todos los actos y/o contratos de comercio a que hubiere lugar;i) Perfeccionar y celebrar en relacion con la sociedad todos los actos y/o contratos que fueren menester para el desarrollo y cumplimiento de la vida so cial, salvo disposicion en contrario de estos mismos estos mismos estatutos.

**CAPITAL**

**CAPITAL AUTORIZADO:**

CAPITAL SUSCRITO : \$\*\*\*\*\*20,000,000  
VEINTE MILLONES DE PESOS  
CAPITAL PAGADO :

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	HERNANDO ACEVEDO LIEVANO DESIGNACION	C 13.171.687

Por Escritura Publica No. 1285 del 14 de Mayo de 1996, otorgada en la Notaria 4a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 4 de Julio de 1996 bajo el No. 18,895 del libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL SUGGERENTE	GUSTAVO SABOGAL BECERRA DESIGNACION	C 88.223.803
-----------------------------------	--	--------------

Por Acta No. 3 del 11 de Junio de 2013, correspondiente a la Asamblea General de Accionista, celebrada en San José de Cúcuta, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2013, bajo el número 94,981 del libro IX del Registro Mercantil.

**FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** El gerente sera nombrado por la junta directiva y tendra un suplente denominado sub gerente, nombra do por la junta directiva, quien lo reemplazara en las faltas absolu tas o temporales. El gerente ejercera las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes; a) Representar judicial y extra judicialmente, ante terceros y nate toda clase de autoridades judi ciales o administrativas; b) Ejecutar los acuerdos o resoluciones de la asamblea general y de la junta directiva. c) Realizar todas las operaciones, actos y contratos, civiles, comerciales y de toda indo le, siempre y cuando su cuantia no exceda de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) cuando exceda de esta cuantia debera obtener la auto



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

rización previa de la junta directiva. La sociedad no quedara obligada por los actos y contratos que el gerente realice en contravención a lo dispuesto en este literal; d) Autorizar con su firma todos los documentos publicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales, e) Hacer toda clase de negocios con titulos valores, tales como otorgar, adquirir, negociar, avalar, cobrar, f) Cuidar de la recaudacion e inversion de los fondos sociales; g) Presentar, conjuntamente si fuere el caso de la junta directiva, los documentos de que trate el articulo 44, literal g) de estos estatutos, h) Presentar a la junta directiva el balance de prueba que debe hacerse el ultimo de cada mes y mantenerla al corriente de la marcha de los negocios sociales; y) Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, j) Nombrar los empleados para los cargos que cree la junta directiva, k) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales, que obran do a sus ordenes, juzgue necesarias y delegarles las atribuciones que considere pertinentes, siempre que tales facultades sean compatibles con la naturaleza de su cargo; l) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la junta de las irregularidades o faltas graves que ocurran; ll) Ejercer las demas funciones que le fijen los estatutos, la ley y le delegue la asamblea general y a la junta directiva. Todos los empleados y funcionarios de la sociedad con excepcion de los nombramientos efectuados directamente por la asamblea, estaran subordinados al gerente.

**CERTIFICA**

Que por Acta No. 3 del 11 de Junio de 2013, correspondiente a la Asamblea General de Accionista, celebrada en San José de Cúcuta, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2013, bajo el número 94,981 del libro IX del Registro Mercantil, consta la autorización al Representante Legal para que suscriba el contrato de Suministro del Servicio de Transporte Escolar solicitado por el Municipio de San José de Cúcuta ? Secretaria de Educación a través de su representante legal, el cual se celebrará por la suma de \$1.000.000.000, al igual que para suscribir las pólizas y garantías exigidas para la ejecución de este contrato.

**JUNTA DIRECTIVA**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	SIN ACEPTACION DESIGNACION	

Por Acta No. 2 del 05 de Abril de 2013, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Abril de 2013, bajo el número 93,863 del libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	GUSTAVO SABOGAL BECERRA DESIGNACION	C 88.223.803
-----------	--	--------------

Por Acta No. 2 del 05 de Abril de 2013, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Abril de 2013, bajo el número 93,863 del libro IX del Registro Mercantil.



## CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PRINCIPAL

SIN ACEPTACION  
DESIGNACION

Por Acta No. 2 del 05 de Abril de 2013, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Abril de 2013, bajo el número 93,863 del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE GUSTAVO ARAQUE MARQUEZ C 88.238.886  
DESIGNACION

Por Acta No. 2 del 05 de Abril de 2013, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Abril de 2013, bajo el número 93,863 del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE LUISA TERESA ALVAREZ DIAZ C 60.293.829  
DESIGNACION

Por Acta No. 2 del 05 de Abril de 2013, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Abril de 2013, bajo el número 93,863 del libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE MARCO A. MOROS IBARRA C 13.464.388  
DESIGNACION

Por Acta No. 2 del 05 de Abril de 2013, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Abril de 2013, bajo el número 93,863 del libro IX del Registro Mercantil.

### REVISORIA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	JESUS HUMBERTO JAIMES CAVADIAS DESIGNACION	C 13.481.949

Por Acta No. 2 del 05 de Abril de 2013, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Abril de 2013, bajo el número 93,861 del libro IX del Registro Mercantil.

### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre:	LINE TOUR
Matrícula número:	09-084192-02
Ultimo año renovado:	2013
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	2013/05/02
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	CALE 47 No. 3-29 BARRIO MARBELLA
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Actividad comercial:



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

- 4921: Transporte de pasajeros
- 7710: Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores
- 7912: Actividades de operadores turísticos
- 5229: Otras actividades complementarias al transporte

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

#### CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

 <b>MINTRANSPORTE</b>		Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
--	--	--

**DATOS EMPRESA**

NIT EMPRESA	8001457453
NOMBRE Y SIGLA	LINE TOURS S.A. - LINE TOURS S.A.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bolívar - CARTAGENA
DIRECCIÓN	CALLE 5 No. 3 26 - B. GRANDE
TELÉFONO	6651555
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	HERNANDO ACEVEDO LIEVANO

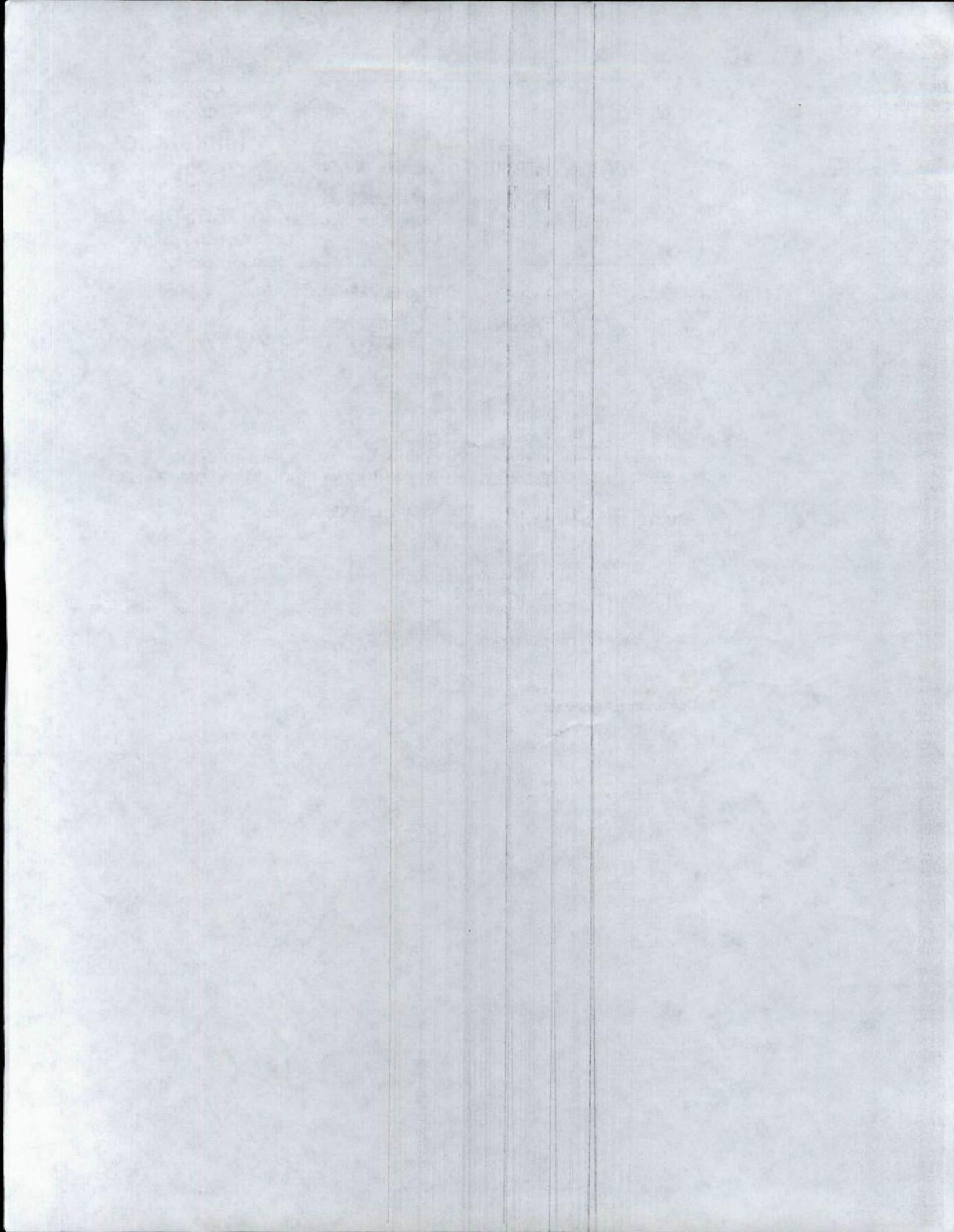
*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)*

**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
-------------------	------------------	-----------	--------

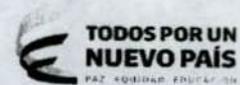
Ningún registro devuelto.

C= Cancelada  
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500429481



Bogotá, 23/04/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
LINE TOURS S.A.  
CALLE 47 No. 3-29 DEL BARRIO MARBELLA  
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 18662 de 23/04/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

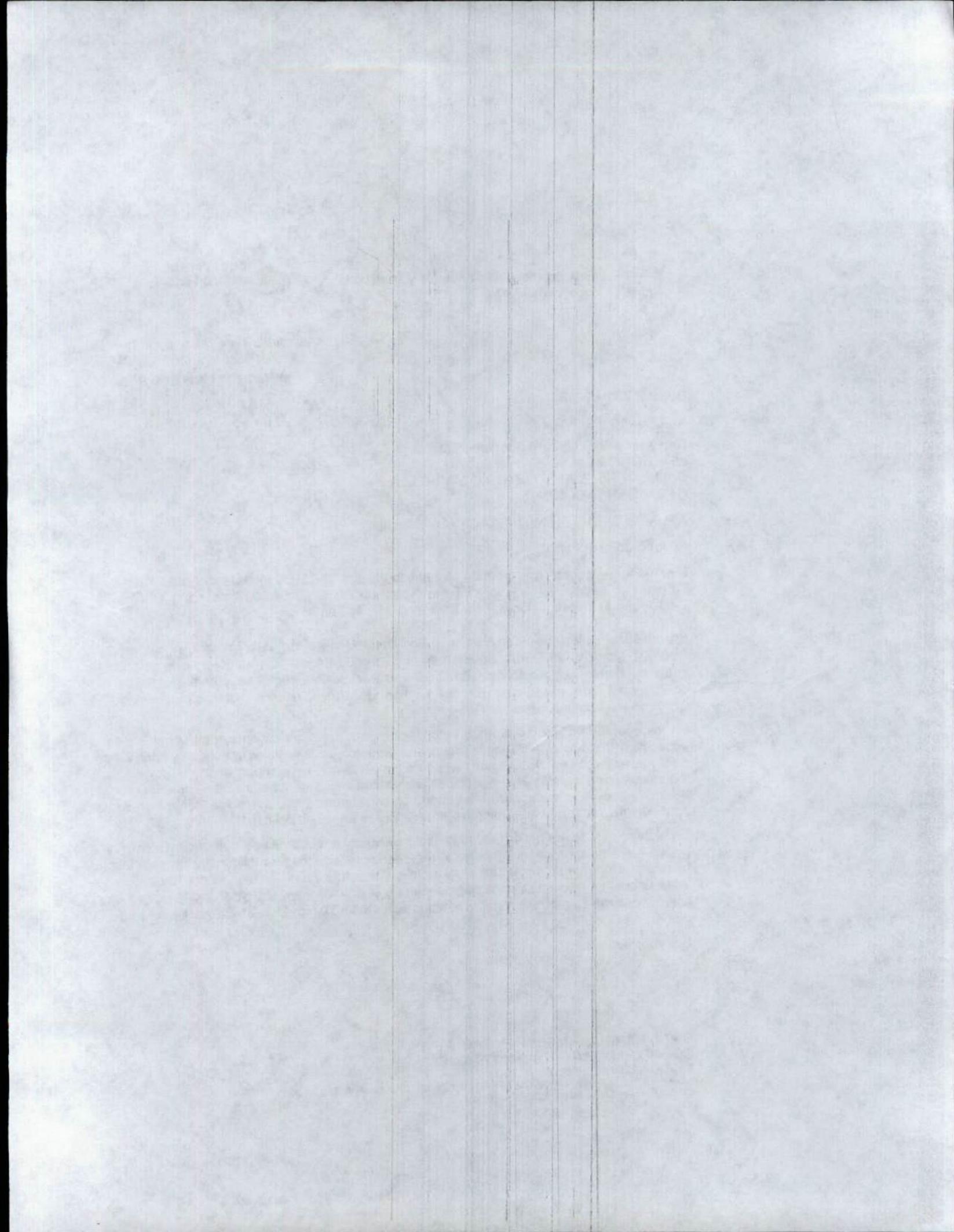
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 18654.odt



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
BX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

Observaciones:		Observaciones:	
C.C. Centro de Distribución:		C.C. Centro de Distribución:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Fecha 1:		Fecha 1:	
No Reside		No Reside	
Dirección Erada		Dirección Erada	
Motivos de Devolución		Motivos de Devolución	
Desconocido		Desconocido	
Retenido		Retenido	
Cerrado		Cerrado	
Fallado		Fallado	
Fuerza Mayor		Fuerza Mayor	
Fechas 2:		Fechas 2:	
AÑO		AÑO	
MES		MES	
DÍA		DÍA	
No Existe Número		No Existe Número	
No Reclamado		No Reclamado	
No Contactado		No Contactado	
Agradado Clausurado		Agradado Clausurado	
Código Postal: 130002027		Código Postal: 130002027	
Departamento: BOLIVAR		Departamento: BOLIVAR	
Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR		Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR	
Dirección: CALLE 47 No. 3-29 DEL BARRIO MARELLA		Dirección: CALLE 47 No. 3-29 DEL BARRIO MARELLA	
LINE TOURS S.A.		LINE TOURS S.A.	
Nombre/ Razón Social:		Nombre/ Razón Social:	
DESTINATARIO		DESTINATARIO	
Envío: RN945004055CO		Envío: RN945004055CO	
Código Postal: 1131395		Código Postal: 1131395	
Departamento: BOGOTÁ D.C.		Departamento: BOGOTÁ D.C.	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Nombre/ Razón Social:		Nombre/ Razón Social:	
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES		SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES	
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad		Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad	
REMISOR		REMISOR	
Servicios Postales Nacionales S.A.		Servicios Postales Nacionales S.A.	
NIT 900.062917-9		NIT 900.062917-9	
DG 25 G 95 A 55		DG 25 G 95 A 55	
Línea Nro. 01 8000 111 210		Línea Nro. 01 8000 111 210	

HORA		NOMBRE DE QUIEN RECIBE	
Min. Trans. Lic de carga 000200		Min. Trans. Lic de carga 000200	
04/05/2013 15:34:09		04/05/2013 15:34:09	
Fecha de Admisión:		Fecha de Admisión:	
Código Postal: 130002027		Código Postal: 130002027	
Departamento: BOLIVAR		Departamento: BOLIVAR	
Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR		Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR	
Dirección: CALLE 47 No. 3-29 DEL BARRIO MARELLA		Dirección: CALLE 47 No. 3-29 DEL BARRIO MARELLA	
LINE TOURS S.A.		LINE TOURS S.A.	
Nombre/ Razón Social:		Nombre/ Razón Social:	
DESTINATARIO		DESTINATARIO	
Envío: RN945004055CO		Envío: RN945004055CO	
Código Postal: 1131395		Código Postal: 1131395	
Departamento: BOGOTÁ D.C.		Departamento: BOGOTÁ D.C.	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Nombre/ Razón Social:		Nombre/ Razón Social:	
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES		SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES	
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad		Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad	
REMISOR		REMISOR	
Servicios Postales Nacionales S.A.		Servicios Postales Nacionales S.A.	
NIT 900.062917-9		NIT 900.062917-9	
DG 25 G 95 A 55		DG 25 G 95 A 55	
Línea Nro. 01 8000 111 210		Línea Nro. 01 8000 111 210	

